ADICIÓN No. 1 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 2428 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y JAIME ANDRES MEJIA RAMIREZ con C.C No.79417468

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.269.492 de Bogotá D.C., en su calidad de Ordenador del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051–7, encargado mediante Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, Resolución No. 114 del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y Resolución No. 178 del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), quien para los efectos del presente documento en se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**., en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **JAIME ANDRES MEJIA RAMIREZ,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 79417468**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición previa las siguientes consideraciones:**1)** Que la Gerente expidió la Resolución 284 de 27 de Junio de 2018, "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y demás actividades contractuales, en la Subgerente Corporativa y el Subgerente de Servicios de Salud, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.". **2)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **3)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **4)** Que, con fecha 1 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios NoPS 2428 2019, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DEMÁS ASIGNADAS, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y EN LAS UNIDADES QUE SE REQUIERA , CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE JULIO DE 2019. **6)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato suma la cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE($33696000.oo). **7)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **8)** Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima segunda del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.**9)** Que, mediante comunicación del Director Tecnico Codigo 009 Grado 05 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del Subgerente de Servicios en Salud (E) solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud; para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades , en el entendido de lo anterior, Se requiere adicionar por valor de $5616000 el Contrato de Prestación de Servicios No. PS 2428 2019 Cuyo objeto es: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DEMÁS ASIGNADAS, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y EN LAS UNIDADES QUE SE REQUIERA , CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA ADICIONAR:** el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE($5616000oo).**CLÁUSULA SEGUNDA IMPUTACION PRESUPUESTAL:**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.1605 del 25 DE JUNIO DE 2019. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 DE JULIO DE 2019.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Wilmer Bermudez – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS

Info: Línea 3649666